DICTAMEN DEL LLAMADO – ID. 394.098

Fecha 03/08/2021

MUNICIPALIDAD DE TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ
Unidad Operativa De Contrataciones
Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2021
"SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ESCUELAS DEL DISTRITO DE TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ"

En consideración a lo establecido en el Decreto N° 9270/2018, que exige como porcentaje mínimo el 10% para la adquisición de los productores locales sobre el total del contrato, conforme a la normativa, que se trascribe a continuación:

> CAPITULO H— COMPRA INDIRECTA Art. 11.- Facultase a las Entidades Convocantes a que en sus procesos de contratación ordinarios o excepcionales, afectados por la Ley N° 2051/03, para la provisión de alimentos, en cumplimiento de sus fines, metas y objetivos, incluidos los de Alimentación Escolar, establezcan como condición de ejecución del contrato, la obligación de que el proveedor adquiera insumos alimenticios directamente del Productor de la Agricultura Familiar, individuales u organizados.
>
> Art 12.- A los efectos del artículo que antecede, las convocantes establecerán en sus contratos que el proveedor deberá adquirir obligatoriamente los insumos alimenticios de los productores de la agricultura familiar individuales u organizados, en un porcentaje que no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato. El proveedor deberá presentar a la Convocante, mensualmente, los documentos legales que den cuenta del cumplimiento efectivo de la adquisición El municipio de Municipalidad de la San Pedro del Paraná, es eminentemente agrícola y ganadero, por lo que se justifica la adquisición a los productores locales para la elaboración de almuerzo escolar

Asimismo a lo establecido en la Resolución N° 2915/2021:

> **Titulo III, Capitulo 1;**
>
> **Artículo 30. Aplicación.** Las convocantes que realicen procedimientos de contratación ordinarios o excepcionales, para la provisión de alimentos en el marco de la Ley N° 2051/03, incluidos los procesos de contratación para la Alimentación Escolar deberán establecer como condición de ejecución del contrato, la obligación de que el proveedor adquiera un porcentaje de insumos alimenticios directamente del Productor de la Agricultura Familiar.
>
> **Artículo 31º Porcentaje mínimo.** Los proveedores deberán adquirir obligatoriamente los insumos alimenticios de los productores de la Agricultura Familiar individuales u organizados, en un porcentaje a ser definido en los correspondientes pliegos de bases y condiciones, que no podrá ser inferior del 10% del valor del contrato. De manera a demostrar el cumplimiento efectivo de la

adquisición, el proveedor deberá presentar a la contratante, los siguientes documentos: a) factura emitida por el agricultor familiar; o b) Autofactura emitida por la empresa con identificación del agricultor familiar.

Que, teniendo en cuenta estas consideraciones, esta Unidad Operativa de Contratación concluye que, están dadas las condiciones conforme a las normativas vigentes para proseguir con los trámites para la contratación del servicio de provisión de almuerzo escolar – cocinando en escuelas – en el Distrito de Tte. 1º Manuel Irala Fernández, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE TTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Unidad Operativa de Contrataciones
Chaco Central

Lic. Hugo Danilo González
Encargado Despacho
U.O.C.